

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 01866/INFOEM/IP/RR/2020, 01867/INFOEM/IP/RR/2020, 01868/INFOEM/IP/RR/2020, 01869/INFOEM/IP/RR/2020 y 01870/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango**, a las solicitudes de acceso a información pública con número 00006/OASZUMPANG/IP/2020, 00007/OASZUMPANG/IP/2020, 00008/OASZUMPANG/IP/2020, 00009/OASZUMPANG/IP/2020 y 00010/OASZUMPANG/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se tuvieron por recibidas cinco solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango; lo

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

anterior, ya que si bien, se presentaron, el quince de ese mes y año, a través de dicho portal, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno, por lo que, se tuvieron por recibidas, el día hábil subsecuente, en los siguientes términos:

Solicitud de acceso a información pública	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00006/OASZUMPANG/IP/2020	"REQUIERO LA NOMINA DEL PRIMER TRIMESTRE 2019 EN PDF Y EN FORMATOS ABIERTOS."
00007/OASZUMPANG/IP/2020	"REQUIERO LOS RECIBOS DE NOMINA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019 EN PDF Y EN DATOS ABIERTOS EXCEL"
00008/OASZUMPANG/IP/2020	"REQUIEROLOS RECIBOS DE NOMINA DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2019 EN PDF Y EN DATOS ABIERTOS EXCEL."
00009/OASZUMPANG/IP/2020	"REQUIERO LOS RECIBOS DE NOMINA DEL TERCER TRIMESTRE 2019 EN PDF Y EN FORMATOS ABIERTOS EXCEL."
00010/OASZUMPANG/IP/2020	"SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2019 EN PDF Y EN DATOS ABIERTOS."

Es de señalar que en todas las solicitudes antes mencionadas se eligió como modalidad de entrega: "A través del SAIMEX"

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

contestación a las solicitudes de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango **no dio respuesta a ninguna de las cinco solicitudes de información, previamente señaladas**, por lo que se configuró la *negativa ficta* a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, el Particular interpuso cinco Recursos de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado; **lo anterior, ya que si bien, se presentaron los Medios de Impugnación, el cinco de abril de la presente anualidad, por el portal mencionado, también lo es, que fue inhábil, de conformidad de los Acuerdos del Pleno del Instituto, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, del veintitrés de marzo al diecisiete de julio del año en curso., por lo que, se tuvo por recibido, el día hábil siguiente;** en donde se agravió de lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

Falta de respuesta.”

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No entrega la información solicitada.” (Sic.)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El tres de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera siguiente:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00010/OASZUMPANG/IP/2020	01866/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00009/OASZUMPANG/IP/2020	01867/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
00008/OASZUMPANG/IP/2020	01868/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00007/OASZUMPANG/IP/2020	01869/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz
00006/OASZUMPANG/IP/2020	01870/INFOEM/IP/RR/2020	Zulema Martínez Sánchez

b) Acumulación de los asuntos. El cinco de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Segunda Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación del Recurso de Revisión **01867/INFOEM/IP/RR/2020, 01868/INFOEM/IP/RR/2020, 01869/INFOEM/IP/RR/2020 y 01870/INFOEM/IP/RR/2020,** al diverso **01866/INFOEM/IP/RR/2020,** por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango.**

c) Admisión de los Recursos de Revisión. El siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los cinco Medios de Impugnación con número **01866/INFOEM/IP/RR/2020, 01867/INFOEM/IP/RR/2020, 01868/INFOEM/IP/RR/2020, 01869/INFOEM/IP/RR/2020 y 01870/INFOEM/IP/RR/2020,** interpuestos por el Recurrente en contra del **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango,** en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Acuerdo que fue notificado a las partes el mismo día a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Cabe señalar que las partes fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Cierre de instrucción. El ocho de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Además, de que los Medios de Impugnación fueron presentados en tiempo, toda vez que ante la ausencia de las respuestas del Ente Recurrido, se constituyó la *negativa ficta*, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un recurso de revisión ante tal omisión, **en cualquier momento**; por lo que, no es necesario determinar una temporalidad respecto del momento de presentación, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Conforme a lo anterior, se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VII**, de la Ley de la materia, toda vez que el Solicitante se inconformó con - **la falta de respuesta a sus solicitudes de acceso a información pública** -.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido de los recursos, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado los actos impugnados o bien, hayan quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó, a través de cinco solicitudes de información, al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, la nómina del primer trimestre del dos mil diecinueve, así como, los recibos de pago, de los cuatro trimestres del año referido, todo en formato "PDF" y abierto.

Ante la falta de respuesta del Ente Recurrido a las cinco solicitudes de información, el Particular, justamente se inconformó porque no fueron contestados sus requerimientos informativos; por lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, **estas fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.**

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: las solicitudes de acceso a la información y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción VIII, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, concernientes a la falta de respuesta del Organismo Público Descentralizado para

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez precisado dichas circunstancias, es de indicar que el agravio del Particular consistió en que, a la fecha de la interposición de los Recursos de Revisión, el Organismo Público

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para
la Prestación de Los Servicios de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango no había registrado respuesta a los requerimientos de acceso a la información con número de folio **00006/OASZUMPANG/IP/2020**, **00007/OASZUMPANG/IP/2020**, **00008/OASZUMPANG/IP/2020**, **00009/OASZUMPANG/IP/2020** y **00010/OASZUMPANG/IP/2020**, los cuales fueron presentados el **diecisiete de febrero de dos mil veinte**.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a los requerimientos informativos, comenzó a correr el **dieciocho de febrero** y feneció el **once de marzo, ambos del dos mil veinte**; lo anterior, sin contar los días, veintidós, veintitrés y veintinueve de febrero, uno, dos y del siete al nueve de marzo, todos de la presente anualidad, al ser inhábiles, de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno y el Acuerdo mediante el cual se establece que el nueve de marzo de dos mil veinte, no correrán los términos para el trámite y desahogo de los procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Conforme a lo anterior, este Instituto verificó que, en efecto, no se registró una respuesta a las solicitudes del ahora Recurrente, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sistema utilizado para presentar los requerimientos informativos, tal como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Folio de la solicitud: 00006/OASZUMPANG/IP/2020

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	15/02/2020 11:30:40
2	Turno a servidor público habilitado	17/02/2020 09:35:28
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	18/03/2020 12:37:40
4	Interposición de recurso de revisión	05/04/2020 12:27:47

Folio de la solicitud: 00007/OASZUMPANG/IP/2020

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	15/02/2020 11:32:40
2	Turno a servidor público habilitado	17/02/2020 09:36:18
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	18/03/2020 12:37:31
4	Interposición de recurso de revisión	05/04/2020 12:26:56

Folio de la solicitud: 00008/OASZUMPANG/IP/2020

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	15/02/2020 11:34:09
2	Turno a servidor público habilitado	17/02/2020 09:37:13
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	18/03/2020 12:37:00
4	Interposición de recurso de revisión	05/04/2020 12:26:15

Folio de la solicitud: 00009/OASZUMPANG/IP/2020

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	15/02/2020 11:35:36
2	Turno a servidor público habilitado	17/02/2020 09:38:18
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	18/03/2020 12:36:10
4	Interposición de recurso de revisión	05/04/2020 12:25:39

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Folio de la solicitud: 00009/OASZUMPANG/IP/2020		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	15/02/2020 11:35:36
2	Turno a servidor público habilitado	17/02/2020 09:38:18
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	18/03/2020 12:36:10
4	Interposición de recurso de revisión	05/04/2020 12:25:39

Conforme a lo establecido, se colige que, tal como lo indicó el Particular, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango no emitió respuesta para dar contestación a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el **once de marzo de dos mil veinte**, para realizar dicha situación; por lo que, resulta evidente que **los agravios hechos valer por el Recurrente resultan FUNDADOS**.

Con base en lo expuesto, es procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, que emita respuesta que a derecho corresponda, a los requerimientos de información; no obstante, para tal circunstancia es necesario analizar si cuenta con competencia para conocer de lo peticionado.

Ahora bien, cabe recordar que el Particular solicitó la nómina y los recibos de pago del personal adscrito al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, del dos mil diecinueve.

En ese sentido, respecto a dichos documentos, resulta necesario traer a colación el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado, como los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, fracciones II y IV, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentra los recibos de pago de salarios o las constancias documentales del pago de sueldos, cuando sea por depósito o mediante información electrónica; así como los recibos o constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones.

Por otra parte, en los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal dos mil diecinueve, entre los criterios que maneja, se advierte que en el **Disco 4**, referente a la **Información de Nómina**, se integra por diversos documentos, entre los que se encuentran la **Nómina General y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina (CFDI)**, mismos que debe proporcionar el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 4

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls
1	Nómina general del 01 al 15 del mes		X
...			
5	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI)	X	
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI)	X	
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);	X	

Como se observa, el Sujeto Obligado **tiene competencia para conocer de la información solicitada**, pues conforme a lo anterior esta constreñido a proporcionar de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Nómina General y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (recibos de pago o nómina) de la primera y segunda quincena de cada mes, por lo cual, se advierte que el Sujeto Obligado si cuenta con los documentos requeridos por el ahora Recurrente.

Ahora bien, resulta necesario precisar que conforme al artículo 2º, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Tesorerías Municipales u homologas serán las encargas de enviar mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización los Informes Mensuales; situación que se robustece, con el artículo 23 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, que establece que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones,

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para
la Prestación de Los Servicios de Agua
Potable Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

entre las cuales se encuentra, la Dirección de Finanzas, encargada de administrar la hacienda pública; llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventario y entregar el informe mensual que corresponda. De tales circunstancias, se considera que, para atender al requerimiento en análisis, el Sujeto Obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir al área previamente señalada, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que proporcione la nómina general y los recibos de pago, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.



No pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos personales confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, tales como la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, el código bidimensional o QR, el número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y la cuenta bancaria de servidores públicos; sin embargo, no podrá clasificar, el nombre de los trabajadores, folio fiscal, número de serie del Certificado de Sello Digital, Sello del Sistema de Administración Tributaria, cadena original, número de serie certificado del sistema, fecha y hora de certificación, los cuales, se precisan de manera enunciativa, más no limitativa.

Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a que dé trámite y respuesta a las solicitudes de información con número 00006/OASZUMPANG/IP/2020, 00007/OASZUMPANG/IP/2020, 00008/OASZUMPANG/IP/2020, 00009/OASZUMPANG/IP/2020 y 00010/OASZUMPANG/IP/2020.

Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujetos Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión 01866/INFOEM/IP/RR/2020, 01867/INFOEM/IP/RR/2020, 01868/INFOEM/IP/RR/2020, 01869/INFOEM/IP/RR/2020 y 01870/INFOEM/IP/RR/2020 en términos del considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que dé trámite a las solicitudes de acceso a la información 00006/OASZUMPANG/IP/2020, 00007/OASZUMPANG/IP/2020, 00008/OASZUMPANG/IP/2020, 00009/OASZUMPANG/IP/2020 y 00010/OASZUMPANG/IP/2020 y, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dé la respuesta que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO: Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO DISIDENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **01866/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados**.